

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Luarca y que fué declarada oficialmente con fecha de 16 de diciembre de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 9 de febrero de 1969.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado Aurelio Bueno Quesada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio Ejecutivo procedente del Juzgado de Primera Instancia de Oviedo, número dos y seguido entre don Pedro Rodríguez y R. Arango y Sociedad Fernández y Fernández S. R. C. Navia, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente resolución:

Ilustrísimos señores: Presidente, Don José Alvarez Domínguez; don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand.

En Oviedo, a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Resultando: Que en la presente

apelación de juicio ejecutivo procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo y seguido entre don Pedro Rodríguez y R. Arango y Sociedad Fernández y Fernández S. R. C., Navia, se tuvo al Procurador don Luis García Bueres por desistido voluntariamente de la representación que venía ostentando de la parte demandada y apelante Sociedad Fernández y Fernández S. R. C. Navia, dicho desistimiento fue notificado al poderdante a medio de acta notarial de veintiséis de diciembre pasado, que obra unido al rollo de Sala.

Resultando, que en la referida acta Notarial otorgada por ante el Notario de Navia, don José Manuel Pérez Esteban, en veintiséis de diciembre del pasado año, no solo se notificaba a la parte demandada y apelante el desistimiento voluntario del Procurador que la venía representando, sino que a la vez se le requería para que, en término de cinco días, nombrase nuevo Procurador.

Considerando: Que a la vista del acta notarial que se reseña en el anterior resultando, y toda vez que ha transcurrido con exceso el término que en la misma se concedía a la Sociedad Fernández y Fernández S. R. C. Navia para nombrar nueva representación, sin haberlo efectuado, es procedente tener a la referida Sociedad apelante por abandonada de la instancia, firme la sentencia recurrida y con las costas.

Los Ilustrísimos señores de la Sala por ante mí, Secretario, dijeron: Se tiene a la parte apelante Sociedad Fernández y Fernández S. R. C. Navia, por abandonada del recurso de apelación, firme la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad, con imposición de costas a la mencionada apelante y notifíquesele esta resolución, para lo que se libraré el oportuno despacho y devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia jun-

tamente con la oportuna certificación y carta-orden.

Así lo acordaron y firman los Ilustrísimos señores del Margen de todo lo que yo, Secretario de Sala, doy fe. José Alvarez Domínguez, Manuel Rodríguez Caravera, Francisco Tuero Bertrand. Ante mí, Aurelio Bueno Quesada.

Para que conste y ser notificada a la Sociedad Fernández y Fernández S. R. C. Navia, a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Celula de Emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos a instancia de don José Meléndez Cardo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Las Cuadriellas de Villalaz, por sí y en beneficio de la comunidad de bienes constituida por doña Teresa de Ron Uría y de las herencias de don Manuel Cardo Fernández y don Antonio Meléndez González y el propio demandante, contra la Entidad "Montes de Parada, Sociedad Anónima", con domicilio en Oviedo, sobre acción reivindicativa de parte de la finca "Brañas de Burramil y Braña Queisera" y otros extremos, por medio de la presente se emplaza por segunda vez a los herederos de don Joaquín y don José Arango Sanfrechoso, a los herederos de cualquiera otros vendedores y a cuantas personas desconocidas o inciertas, tuviesen

interés en el monte de Parada, a los fines del artículo 1482, párrafo segundo del Código Civil, para que en término de cinco días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que halla lugar.

Dada en Cangas del Narcea, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, El Secretario Judicial.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que en esta provincia los artículos de consumo de boca cuya relación se menciona a continuación, tienen señalado precio máximo de venta al público:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kilo.

Arroz clase "primera", 13,20 pesetas kilo.

Azúcar, 15,50 pesetas kilo.

Aceite de soja, envasado, 23,40 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas.

Clase corriente, 147 pesetas.

Clase africano, 119 pesetas.

Café extranjero, torrefacto:

Clase superior, 153 pesetas.

Clase corriente, 137 pesetas.

Clase africano, 112 pesetas.

Café español, tostado:

Clase Duboski, 126 pesetas.

Clase Robusta, 119 pesetas.

Clase Liberia, 117 pesetas.

Café español, torrefacto:

Clase Duboski, 117 pesetas.

Clase Robusta, 112 pesetas.

Clase Liberia, 109 pesetas.

Pan de modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos, flama, 6,80 pesetas. Candeal, 7,10.

Pan de modelación libre:

Pieza de 600 gramos, flama, 7,80 pesetas. Candeal, 8,60.

Pieza de 300 gramos, flama, 4,10 pesetas. Candeal, 4,50.

Pieza de 150 gramos, flama, 2,20 pesetas. Candeal, 2,50.

Pieza de 100 gramos, flama, 1,40 pesetas. Candeal, 1,60.

Pieza de 70 gramos, flama, 1,00 peseta. Candeal, 1,10.

Carne fresca de vacuno:

Ternera, clase primera, 160 pesetas.

Clase segunda, 100 pesetas.

Clase tercera, 60 pesetas.

Vacuno menor, clase primera, 120 pesetas.

Clase segunda, 70 pesetas.

Clase tercera, 50 pesetas.

Vacuno mayor, clase primera, 110 pesetas.

Clase segunda, 65 pesetas.

Clase tercera, 50 pesetas.

Carne fresca de cerdo:

Chuleta de lomo, 140 pesetas kilo.

Jamón con hueso y tocino, por pieza, 75 pesetas.

Palerilla con hueso, 70 pesetas.

Cabecera de lomo, 60 pesetas.

Costilla, 60 pesetas.

Panceta, 40 pesetas.

Uñas, 36 pesetas.

Tocino, 10 pesetas, y recortes, 7 pesetas kilo.

Los precios anteriormente indicados no pueden ser incrementados por ningún concepto.

Los establecimientos y despachos expendedores de estos productos vienen obligados a exhibir carteles con la relación de artículos de que se trate y el precio respectivo de cada uno.

Oviedo, 18 de febrero de 1969.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas

Por Orden Ministerial de 27 de enero de 1969, han sido aprobados los siguientes Convenios Provinciales para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1969, a los contribuyentes integrados en las siguientes Agrupaciones:

Convenio 0-3 para la Agrupación de Fotógrafos sin galería, para el pago del Impuesto exigible por las operaciones realizadas exclusivamente dentro del ámbito territorial del Convenio, consistentes en la prestación de servicios de fotografía. La cuota total a satisfacer es de cien mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de operaciones en el ejercicio de 1968 y localidad.

Convenio 0-29 para la Agrupación de Zapateros, Reparadores de Calzados, para el pago del Impuesto exigible por las operaciones realizadas exclusivamente dentro del ámbito territorial del Convenio, consistente en la prestación de los servicios de reparación de calzado, realizada a mano o con máquinas accionadas o no mecánicamente. La cuota total a satisfacer es de doscientas cuarenta y nueve mil ochocientas cuatro pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según municipio, censo de población, instalación y personal, incluidos dueños y familiares.

Convenio 0-31 para la Agrupación de Sastrería a Medida, para el pago del Impuesto exigible por las operaciones de ejecución y servicios. La cuota total a satisfacer es de dos millones ochocientos ocho mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de facturación.

Convenio 0-41 para la Agrupación de Confiterías, para el pago del Impuesto exigible por las operaciones de la elaboración en horno u obrador y la venta directa a consumidores, de dulces y artículos de pastelería, confitería y similares, hecha por sus elaboradores. La cuota total a satisfacer es de un millón cuarenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen anual de ventas y número de productores, incluidos titulares y familiares.

Convenio 0-44 para la Agrupación de Tinte, Limpieza y Planchado de Ropa, para el pago del Impuesto exigible por la prestación de servicios de tinte, lavado y planchado de ropas. La cuota total a satisfacer es de seiscientos treinta y cuatro mil quinientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia

(excepto Gijón), según volumen de operaciones.

Convenio 0-54 para la Agrupación de Fotógrafos de Galería, para el pago del Impuesto exigible por las operaciones realizadas exclusivamente dentro del ámbito territorial del Convenio, consistentes en la prestación de servicios de fotografía, con galería o estudio fotográfico abierto al público. La cuota total a satisfacer es de doscientas noventa y una mil seiscientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluidos Gijón), según volumen de operaciones en el ejercicio de 1968.

Convenio 0-55 para la Agrupación de Recuperación de Desperdicios en General, para el pago del Impuesto exigible por las operaciones realizadas exclusivamente dentro del ámbito territorial del Convenio, consistente en la recogida y venta al mayor de trapos viejos y desperdicios de toda clase, excepto los de caucho. La cuota total a satisfacer es de cincuenta y una mil doscientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de operaciones y personal.

Convenio 0-60 para la Agrupación de Peluquería de Caballeros, para el pago del Impuesto exigible por las operaciones realizadas exclusivamente dentro del ámbito territorial del Convenio, consistentes en la prestación de servicios de peluquería para caballeros. La cuota total a satisfacer es de cuatrocientas treinta y siete mil cuatrocientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según categoría, número de sillones, personal y emplazamiento, clasificación de los municipios en los grupos y por el orden siguiente: primero Oviedo; segundo Avilés, Mieres y Sama de Langreo; tercero demás cabezas de partido judicial, y cuarto las restantes.

El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto hará constar necesariamente la mención del Convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los Agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966 los vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Territorial correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Oviedo, a 1 de febrero de 1969. El Administrador de Tributos Indirectos.

Por Orden Ministerial, de fecha 7 de febrero de 1969, han sido aprobados los siguientes Convenios Provinciales para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, exigible en 1969, a los contribuyentes integrados en las siguientes Agrupaciones:

Convenio 0-5 para la Agrupación de Fabricantes de Helados, para el pago del Impuesto exigible por las operaciones realizadas exclusivamente dentro del ámbito territorial del Convenio, consistente en la venta de helados, hecha por fabricante a mayoristas y minoristas. La cuota total a satisfacer es de ciento cincuenta y una mil novecientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de operaciones.

Convenio 0-15 para la Agrupación de Pintura y Empapelado de Obras, para el pago del Impuesto exigible por la terminación y decoración de edificios y locales, trabajos de escultura y pintura de adorno. La cuota total a satisfacer es de un millón ochocientos noventa mil ciento cincuenta y una pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de operaciones y número de operarios.

Convenio 0-16 para la Agrupación de Mayor de Joyería, Plate-

ría, etc., para el pago del Impuesto exigible por la venta al mayor y menor de artículos propios del comercio de Joyería, Platería, Relojería y Bisutería. La cuota total a satisfacer es de trescientas mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen individual de ventas.

Convenio 0-61 para la Agrupación de Comercio Mayoristas de Cerillas, para el pago del Impuesto exigible por la venta al mayor o menor de materias explosivas, fósforos y artículos de pirotécnica. La cuota total a satisfacer es de ciento doce mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según individual de ventas y personal utilizado en esta actividad.

El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto hará constar necesariamente la mención del Convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los Agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, los vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Oviedo, a 13 de febrero de 1969.
El Administrador de Tributos Indirectos.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 18 de diciembre de 1968, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde total del monte número 294 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "El Aramo" de la pertenencia de los pueblos de San Sebastián y Piñera del término municipal de Morcín.

Resultando que autorizada la práctica del mencionado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo que la operación se comenzará por la segunda fase, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, remitiéndose los documentos presentados en el plazo hábil a la Abogacía del Estado, que emitió su informe.

Resultando que en el día y hora señalados procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, situándose el piquete número 1 en el Gamonal, donde concurren los términos municipales de Quirós, Morcín y Riosa. Al no existir acuerdo entre las comisiones de Quirós y Morcín, se apeó una doble línea en colindancia con el monte número 260 de U. P. del término de Quirós. En primer lugar se levantó la línea pedida por Quirós definida por los piquetes números 1, 2..., 10, éste último en la collada de Pan de la Forca y posteriormente la línea pedida por Morcín, según los piquetes 1, 2 I, 3-I..., 28-I y 10, que pasa por los puntos Vallina Fasal (piquete 2-I), Pico de la Cazona (piquete 4-I), Piedra del Camino (piquete 5-I), Pico de Vildeo (piquete 27-I) y Pozo de los Lobos (piquete 28 I).

Dentro del monte se delimitó la zona de la Majada de Fontazán, donde según manifestaciones de la comisión de Morcín siempre existieron cabañas. Se extendieron las correspondientes actas en las que se hizo constar cuantas incidencias se produjeron. No se apeó ningún enclavado.

Resultando que el Ingeniero Operador en su informe propone como línea límite del monte la pedida por Morcín o sea la de los piquetes 1, 2 I, 3-I..., 28-I y 10; y que en el período de vista del expediente, al que se dio la debida publicidad no se presentó ninguna reclamación según certifica el Ingeniero Jefe del

Distrito Forestal de Oviedo, que en su informe propone la aprobación del deslinde tal como ha sido realizado y de acuerdo con la propuesta del Ingeniero Operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que en el período de vista del expediente, en que las líneas propuestas para el monte fueron dadas a conocer, no se formuló ninguna reclamación lo que hace suponer la conformidad con ellas de todos los interesados.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes, que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las actas de apeo, quedando las líneas perimetrales del monte fielmente representadas en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde total del monte número 294 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "El Aramo", de la pertenencia de los pueblos de San Sebastián y Piñera, del término municipal de Morcín, tal como ha sido efectuado y se detalla en las actas, plano y registro topográfico que se incluyen en el expediente.

2.º—Rectificar la descripción que del monte figura en el Catálogo adaptándola a los siguientes datos:

Provincia, Oviedo.
Número del Catálogo, 294.
Nombre, "El Aramo".
Término municipal, Morcín.
Pertenencia, a los pueblos de San Sebastián y Piñera.

Límites:
Norte, monte de U. P. número 298, "La Mostayal", del piquete 28 I al 16; fincas de particulares cuya relación de colindantes empieza en Francisco Martínez Martínez y termi-

na en Lisardo Fernández Fernández, del piquete 16 al 82; y monte de U. P. número 297, "La Forcada, Los Reguerones y Monsacro", del término municipal de Morcín, del piquete 82 al 83.

Este, monte de U. P. número 264, "Puertos, Guariza y La Segada", del término municipal de Riosa, del piquete 83 al 90.

Sur, monte de U. P. número 264, "Puertos, Guariza y La Segada", del piquete 90 al 1.

Oeste, monte de U. P. número 260, "Puerto Andrías, Guariza y Valle del Giblo", del término municipal de Quirós, del piquete 1 al 28 I.

Cabida total y pública, 587,6500 Has.

3.º—Gestionar la rectificación de la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los datos anteriores.

4.º—Que a la mayor brevedad posible se redacte el proyecto de amojonamiento del monte."

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el Expediente de Deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 6 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.



DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección Minas

Don Eduardo Arrojo Díez, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe de la Sección de Minas, de la Delegación de Industria, de Oviedo,

Hago saber: Que por don Federico Ugarteburu Ortega, vecino de Gijón, calle Alvarez Garaya, número 7, sexto, representante de "Molinera Astur, S. A.", de Gijón,

se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro, de 206 hectáreas de extensión que se denominará "Astur", y sito en el paraje llamado El Trave, El Oro, Navalinas y otros, parroquia de Lavares, del término municipal de Santo Adriano.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es la esquina sureste de la iglesia de Lavares. De punto de partida a primera estaca, NO., se medirán 120 metros; de primera a segunda, NE., se medirán 850 metros; de segunda a tercera, SE., se medirán 1.000 metros; de tercera a cuarta, SO., 1.400 metros; de cuarta a quinta, NO., se medirán 200 metros; de quinta a sexta, SO., 1.000 metros; de sexta a séptima, NO., se medirán 400 metros; de séptima a octava, NE., 300 metros; de octava a novena, NO., se medirán 200 metros; de 9 a 10, NE., 100 metros; de 10 a 11, NO., se medirán 200 metros; de 11 a primera estaca, en dirección NE., se medirán 1.150 metros; cerrándose así el perímetro de las 206 hectáreas.

Igualmente hago saber que con fecha 25 de enero de 1969 ha sido definitivamente admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, habiéndole correspondido el número 29.836 de registro, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extiende el presente edicto, que se expondrá por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Sección de Minas y en la del Ayuntamiento de Santo Adriano, anunciándose además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Sección de Minas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 1 de febrero de 1969.
Eduardo Arrojo Díez.

— : —

Don Eduardo Arrojo Díez, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe de la Sección Minas, de la Delegación de Industria de Oviedo,

Hago saber: Que por don Federico Ugarteburu Ortega, vecino de Gijón, calle Alvarez Garaya, número 7, sexto, representante de "Molinera Astur, S. A.", de Gijón, se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de 25 hectáreas de extensión que se denominará "Mary Carmen", y sito

en el paraje llamado Caces, Pico Siones y otros, parroquia de Caces, del término municipal de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es el mojón indicador del kilómetro 2 de la carretera de Caces a Siones. Sus coordenadas geográficas aproximadas son 2° 15'45" de longitud oeste del Meridiano de Madrid y 43° 19'30" de latitud. De punto de partida a primera estaca, en dirección norte-30°-oeste, se medirán 250 metros; de primera a segunda en dirección este-30°-norte, se medirán 500 metros; de segunda a tercera en dirección sur-30°-este, se medirán 500 metros; de tercera a cuarta en dirección oeste-30°-sur, se medirán 500 metros; de cuarta a punto de partida, en dirección norte-30°-oeste, se medirán 250 metros, cerrando así el perímetro de las 25 hectáreas solicitadas. El rumbo es de treinta grados sexagesimales y se encuentra referido al norte verdadero.

Igualmente hago saber que con fecha 25 de enero de 1969 ha sido definitivamente admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, habiéndole correspondido el número 29.841 de registro, y a si mismo declarado abierto su período de información, por lo que se extiende el presente edicto, que se expondrá por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Sección de Minas y en la del Ayuntamiento de Oviedo, anunciándose además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Sección de Minas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 1 de febrero de 1969.
Eduardo Arrojo Díez.

DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Anuncio

Habiéndose intentado la notificación de las liquidaciones practicadas por el Impuesto Industrial, Cuota por Beneficios, correspondientes a los años y contribuyentes que a continuación se indican, por los conceptos que igualmente se expresan, en el último domicilio conocido de cada interesado, y no habiendo sido hallados, se hace saber por la presente, para su especial conocimiento, que de no hacer efectivo en esta Delegación de Ha-

cienda el importe de la merítadas liquidaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o bien desde el décimo día siguiente al de su exposición en el tablón de edictos del I l u s trísimo Ayuntamiento de esta villa, según lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de procedimiento de 29 de julio de 1924, se procederá a expedir las pertinentes certificaciones de descubierto para su recaudación por la vía de apremio.

Contribuyente, don Eduardo Palacio. Año 1967. Concepto, Junta número 8-61. Comercio de Materiales de Construcción y Saneamiento. Deuda tributaria, 1.564 pesetas.

Contribuyente, doña Margarita Romero Menéndez. Año 1967. Concepto, Junta número 13-62. Farmacias. Deuda tributaria, 464 pesetas.

Contribuyente, don Clemente Canteli Fernández. Año 1965. Concepto, Junta número 14-1. Aparejadores. Deuda tributaria, 9.975 pesetas.

Contribuyente, don Manuel González González. Año 1966. Concepto, Junta número 21-62. Menor de Tejidos. Deuda tributaria, 2.540 pesetas.

Contribuyente, don Manuel González González. Año 1967. Concepto, Junta número 21-62.1. Menor de Tejidos. Deuda tributaria, 3.336 pesetas.

Contribuyente, don Virginio García Martín. Año 1966. Concepto, Junta número 21-62.8. Menor de colchones y lana. Deuda tributaria, 978 pesetas.

Contribuyente, don Virginio García Martín. Año 1967. Concepto, Junta número 21.62.8. Menor de colchones y lana. Deuda tributaria, 1.279.

Contribuyente, don José Alvarez García. Año 1967. Concepto, Junta número 22-86.0. Transportes por Autocamiones S. Discrecionales. Deuda tributaria, 1.324 pesetas.

Contribuyente, don Juan Francisco Conde García. Año 1967. Concepto, Junta número 22-86.0. Transportes por Autocamiones S. Discrecionales. Deuda tributaria, 4.383 pesetas.

Contribuyente, don Enrique Chave María. Año 1967. Concepto, Junta número 22-86.0. Transportes por Autocamiones S. Discrecionales. Deuda tributaria, 1.217 pesetas.

Contribuyente, don Ricardo Díaz González. Año 1967. Concepto, Junta número 22-86.0. Transportes por Autocamiones S. Discrecional. Deuda tributaria, 3.586 pesetas.

Contribuyente, don Angel Escobedo Villanueva. Año 1967. Concepto, Junta número 22-86.0. Transportes por Autocamiones S. Discrecionales. Deuda tributaria, 161 pesetas.

Contribuyente, don Manuel Fernández Fernández. Año 1967. Concepto, Junta número 22-86.0. Transportes por Autocamiones S. Discrecionales. Deuda tributaria, 2.453 pesetas.

Contribuyente, don Francisco Fernández Peláez. Año 1967. Concepto, Junta número 22-86.0. Transportes por Autocamiones S. Discrecionales. Deuda tributaria, 1.000 pesetas.

Contribuyente, don Manuel González Castro. Año 1967. Concepto, Junta número 22-86.0. Transportes por Autocamiones S. Discrecionales. Deuda tributaria, 318 pesetas.

Contribuyente, don José Amable Muslera Morís. Año 1967. Concepto, Junta número 22-86.0. Transportes por Autocamiones S. Discrecionales. Deuda tributaria, 1.753 pesetas.

Contribuyente, don José Pérez Abascal. Año 1967. Concepto, Junta número 22-86.0. Transportes por Autocamiones. Deuda tributaria, 4.051 pesetas.

Contribuyente, don José Luis Piñera Fano. Año 1967. Concepto, Junta número 22-86.0. Transportes por Autocamiones S. Discrecionales. Deuda tributaria, 3.337 pesetas.

Contribuyente, don Carlos Prieto García. Año 1967. Concepto, Junta número 22-86.0. Transportes por S. Discrecionales. Deuda tributaria, 212 pesetas.

Contribuyente, don Eliseo Vidal Alvarez. Año 1967. Concepto, Junta número 22-86.0. Transportes por Autocamiones S. Discrecionales. Deuda tributaria, 2.917 pesetas.

Contribuyente, don Manuel Villegas Delgado. Año 1967. Concepto, Junta número 22-86.0. Transportes por Autocamiones S. Discrecionales. Deuda tributaria, 18.872 pesetas.

Gijón, 14 de febrero de 1969.
El Administrador de Tributos.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de alhaja, número 10.238, expedido el 10-9-68, se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo